

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO INDIVIDUALIZADO A MUJERES

ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto es el establecimiento de un marco de colaboración entre el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, y los Colegios de Abogados de Aragón, representados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio social público gratuito de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.

ACTUACIONES

1. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá la información necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.
2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querrela.

ÁMBITO SUBJETIVO DEL SERVICIO

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio las mujeres residentes o con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las mujeres que, dentro de la



Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia comprendidas en el objeto de este convenio, independientemente de los ingresos que obtengan y cualquiera que sea su nacionalidad.

ÁMBITO OBJETIVO DEL SERVICIO

ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS SEDES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y DE LOS CENTROS COMARCALES

Los Colegios de Abogados prestarán un servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres, sean o no víctimas de violencia, sobre cualesquiera aspectos jurídicos que les afectan. Asimismo, se informará sobre los requisitos y trámites necesarios para obtener Asistencia Jurídica Gratuita y, en su caso, la designación de abogada/o y procurador/a por el turno de oficio. Quedan excluidos, en cualquier caso, del ámbito de actuación de los letrados que prestan este servicio de asesoramiento jurídico la tramitación directa de asuntos, la redacción de cualquier tipo de documento o la recomendación de profesionales.

El servicio de asesoramiento jurídico se atenderá, personal y telefónicamente, en Huesca en la ubicación dispuesta al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer:

En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, 3 horas a la semana, distribuidos en dos días, una hora y 30 minutos consecutivas.

En las sedes de los Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer, en Huesca, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos anualmente con cada una de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3 Horas a la semana, distribuidos en dos días a razón de 1 hora y 30 minutos consecutivos, en:

HUESCA.- C/ Joaquín Costa, 26 planta baja.- lunes y miércoles de 9,30 a 11 horas



2 horas consecutivas dos días al mes en:

SARIÑENA.- Edif. Ayuntamiento 2º planta.- martes de 17 a 19 horas

MONZON.- Avda. del Pilar, Comarca del Cinca Medio.- lunes de 17 a 19 horas

BINEFAR.- Calle Galileo, 9.- jueves de 17 a 19 horas

AINSA.- Centro de Salud.- jueves de 16 a 18 horas

JACA.- (D.G.A.) c/ Levante.- martes de 16,30 a 18,30 horas

SABIÑANIGO C/ Serrablo 113, Sede de la Comarca.- lunes de 17 a 19 horas

FRAGA.- C/ San Quintin, 6.- martes de 16 a 18 horas

BARBASTRO.- Pza. de la Constitución 2 (Ayuntamiento) miércoles de 17 a 19 horas

GRAUS.- Pza. Mayor, 17, Sede de la Comarca, jueves de 17 a 19 horas

Para información de los días concretos en cada mes, puede consultarse el calendario en el Teléfono gratuito 900 504 405. También en el teléfono del IAM en Huesca, 974 293 470.

No se considerará hábil el mes de agosto, a efectos de prestación del servicio de asesoramiento jurídico.

Se dará preferencia a las mujeres que concierten cita previa sin perjuicio de que si los letrados estuvieran disponibles bien porque no se hubiera concertada ninguna cita, bien porque la persona citada no hubiera acudido, deban atenderse todas a aquellas que se personen dentro del horario establecido.

TURNO DE GUARDIA ESPECIAL PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA DE EMERGENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER VIOLENCIA

ACCESO AL SERVICIO A TRAVES DEL
TELÉFONO GRATUITO 900-504-405

1. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón, integrado en el turno de violencia de género, regulado por la Orden PRE/2052/2017, de 12 de diciembre, sobre modificación de la PRE/1843/2016, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes, para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres, con independencia de su edad, víctima de cualquier forma de violencia de las contempladas en el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo:

- a) Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en la víctima.
- b) Malos tratos psicológicos, que incluyen toda conducta intencional que produce en la víctima la falta de autoestima o el sufrimiento a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.
- c) Malos tratos sexuales, que incluyen cualquier acto sexual forzado por el agresor con violencia o intimidación, o sin que concurra el consentimiento libre y válidamente expresado de la víctima, con independencia de la relación que el agresor guarde con aquella.
- d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, comprensivos de actuaciones, incluidas la exhibición y la observación, que un mayor de edad realiza para su propia satisfacción sexual empleando la manipulación emocional, el prevalimiento de la situación de superioridad, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física o psíquica.
- e) Acoso sexual, entendido como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.



- g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.
- h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación y para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos.
- i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.
- j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer.

La asistencia jurídica de emergencia también se activará en los supuestos de presunto quebrantamiento de una pena, orden de protección o medida cautelar acordada en procedimientos por delitos cometidos contra una mujer.

2. En los supuestos de atención de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género, esto es cuando la violencia se ejerza sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, en base a lo establecido en los artículos 2g), 6 y 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, asumirá el coste de la prestación del servicio la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, quedando en tal caso las condiciones de prestación del servicio reguladas por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas Quinta y Décima del presente convenio en cuanto a la coordinación, activación de la guardia a través del teléfono gratuito 900-504-405 y el seguimiento y suministro de datos.

3. La asistencia jurídica de emergencia comprenderá el asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección, la asistencia en su redacción y presentación, en su caso, así como durante la ratificación judicial de las mismas, y el asesoramiento sobre la existencia o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita para



la defensa y representación letrada en las actuaciones judiciales posteriores, prestando a la mujer el apoyo preciso para la realización de los trámites pertinentes para efectuar la solicitud.

4. Esta asistencia jurídica de emergencia implicará el desplazamiento inmediato del Letrado para la asistencia presencial en un plazo de 6 horas, con independencia de que la decisión definitiva que pueda adoptar la víctima sobre la interposición de la denuncia o la solicitud de orden de protección. En ningún caso se prestará únicamente de forma telefónica, telemática ni a distancia, salvo causa de fuerza mayor o situación de emergencia en que se actuará de conformidad con los protocolos establecidos para la situación en las dependencias policiales y juzgados.

5. La activación tanto del turno de violencia de género como del turno de guardia objeto de este convenio se realizará, en todo caso, a través del teléfono gratuito disponible 24 horas 900-504-405 gestionado por el Instituto Aragonés de la Mujer. No obstante, la activación de la guardia por cualquier otro cauce, no eximirá al Letrado que se encuentre de guardia de realizar el desplazamiento que sea preciso para atender a la víctima, poniéndolo en conocimiento del citado servicio en el plazo máximo de 24 horas. En el supuesto de que el Letrado responsable de la guardia no sea localizado, o por cualquier motivo, no pueda realizar la misma, la persona coordinadora de dicha guardia se responsabilizará del cumplimiento del servicio. En todo caso, deberá personarse un Letrado en el plazo máximo de seis horas desde la comunicación del supuesto que activa la asistencia jurídica de emergencia.

6. Los Letrados integrantes de cada turno de guardia deberán presentar un informe detallado de cada servicio de guardia, cuyo modelo será determinado por el Instituto Aragonés de la Mujer, en el que se harán constar las actuaciones e incidencias que se hubieran producido durante el mismo, que deberá ser entregado a la mayor brevedad a la persona coordinadora.

7. Queda expresamente prohibida cualquier captación de clientes para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres.

LA FINANCIACIÓN DE ESTE SERVICIO SE REALIZA CON EL APOYO FINANCIERO OBTENIDO POR EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, DEL MINISTERIO DE IGUALDAD.